



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-611-SPA-370
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12701 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV XII, 6 y fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de Méjico; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-611-SPA-370**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato y hacinamiento del que son objeto aproximadamente 50 ejemplares caninos, (...) entre los cuales (...) uno en la vía pública de raza salchicha, hembra, de aproximadamente 20 años, (...) presentaba un estado grave de salud, se encontraba manchada de excremento y sangre, n específico del ano y vagina, dicho ejemplar traía placa, la cual señala el nombre de (...) quien es a presunta responsable y se ostenta como protectora de animales (...) se encuentra en el predio ubicado en Iztaccihuatl, número 41, entre Ámsterdam y Parque México, colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrante con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a la legislación en vigor, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Iztaccihuatl, número 41, colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc.

Medellín
alcaldía
Tel. 5260

, piso 4, colonia Roma Sur
uhtérnec, C.P. 06700, Ciudad de México
0 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-611-SPA-370 No.

de Folio: PAOT-05-300/200- 12701 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el inmueble motivo de denuncia, cuenta con diversos departamentos; sin embargo en el escrito de denuncia no se señala el número de departamento donde habita la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación. No obstante lo anterior, es de señalar que estableció comunicación con el portero del edificio quien manifestó que en ningún de los departamentos habitan 50 animales; por lo que se proporcionaron los datos del personal investigador, con la finalidad de que la persona referida en la denuncia y señalada como la presunta responsable se comunicara a esta entidad.

En virtud de lo antes expuesto, se recibió llamada telefónica de la persona señalada como responsable en el escrito de denuncia, quien manifestó que sólo contaba con un canino de raza dashaund, macho, geriátrico (11 años de edad), el cual extravió, siendo entregado posteriormente por una persona que lo encontró deambulando en la vía pública y que se percató que el canino contaba con placa de identificación, sin embargo, dicho canino no presenta ninguna lesión, para corroborar su dicho envió a personal adscrito a esta unidad administrativa, diversas fotografías en las que se puede observar al animal en cuestión.



Se muestra al ejemplar canino motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la present denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III de artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-611-SPA-370 No.
de Folio: PAOT-05-300/200- 12701 -2019

RESUMEN ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Iztaccihuatl, número 41, colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, constatando que se trata de un edificio de departamentos; sin embargo, en el escrito de denuncia no se señaló el número de departamento donde presuntamente ocurren los hechos denunciados.
- Personal adscrito a esta entidad recibió llamada telefónica de la persona señala como responsable en el escrito de denuncia, quien manifestó que sólo contaba con un canino de raza dashaund, macho, geriátrico (11 años de edad), el cual extravió, sin embargo, dicho canino no presenta ninguna lesión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su acción y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que Estado de la res misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que cien otras substancial autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo roveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad
Ccp. Of PR (PROCURADORA@paot.org.mx)

Para A
D.E.JAI OMeg L
OCURADURIA
TERRITORIAL

KCH/RCM

viurmo oe m xico

Medellín 2^a, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtérnico, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 C80 ext. 12400/12011

DE LA COMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS